



**VISTOS:**

El Informe N°004-2022-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, de fecha 20 de junio de 2022; Oficio N° D4038-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 22 de agosto de 2025; Solicitud de fecha 11 de marzo de 2025 del administrado Ramón Humberto Quiroz Castrejón (Expediente N° 000775-2025-015807); Resolución Número Veintisiete de fecha 30 de enero de 2025 -2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “*Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)*”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)*”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “*La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)*”;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: *La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;*

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, *los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;*

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*”;



Que, oportunamente requerido el Procurador Público Regional acerca del estado situacional del **Proceso Judicial N° 00265-2015-0-0601-JR-LA-02**, absuelve mediante el **Oficio N° D4038-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 22 de agosto de 2025**, señalado que:

(...)

Mediante CASACIÓN N° 1746-2018, de fecha 22 de abril de 2021, se resuelve: "FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, a favor de sus afiliados, mediante escrito de fojas 453; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista obrante a fojas 443, de fecha 13 de octubre de 2016; y, actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada de fojas 272, su fecha 22 de setiembre de 2015, que declara INFUNDADA la demanda; y, REFORMÁNDOLA la declararon FUNDADA EN PARTE; por consiguiente, nula la Resolución Gerencial General Regional N.º 326-2014-GR.CAJ/GGR del 24 de noviembre de 2014, y nula parcialmente la Resolución Administrativa Regional N. 258-2014-GR. CAJ/DRA del 16 de octubre de 2014, materia de impugnación; DISPUSIERON que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa ordenando, a favor de los afiliados al sindicato demandante, el reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N.º 25981, correspondiente al diez por ciento de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres esté afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI; más los devengados e intereses legales respectivos, según la precisión formalizada en esta decisión; sin costas ni costos; IMPROCEDENTE la demanda respecto de la pretensión de reajuste de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99"; ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; en los seguidos por Sindicato Unitario de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca a favor de sus afiliados, y otros, contra el Gobierno Regional de Cajamarca y otro; sobre pago de incrementos.

Por lo que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil el cual establece que Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando "No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos ...", en consecuencia se advierte que la indicada sentencia tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.

Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Por lo que, esta Procuraduría Pública Regional cumple con hacer de su conocimiento el Estado del Proceso Judicial del expediente judicial N°00265-2015-0-0601-JR-LA-02, recaído en el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca; con la finalidad, de que se cumpla y evitarse de esta manera la imposición de alguna multa.

(...)

Que, la **Resolución Número Veintisiete** de fecha **30 de enero de 2025** emitida por el **2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca**, resuelve ORDENAR al representante legal del Gobierno Regional de Cajamarca EMITA la resolución administrativa que reconozca la deuda y cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total a favor de los demandantes;

Que, **para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada**, es de aplicación lo dispuesto en el **numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado**, concordante con lo dispuesto en el **Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder**



**Judicial**, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”**. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que **los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;**

Estando a lo antes expuesto, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional**, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL, la deuda a favor del administrado **Ramón Humberto Quiroz Castrejón** en el monto que establece el Informe N° 004-2022-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ contenido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE** de fecha **30 de enero de 2025**, ascendente a la suma de **S/ 968.27 (Novecientos sesenta y ocho con 27/00)**, emitida por el **2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca**.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que **Secretaría General** notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al **interesado** en su **domicilio real** consignado en su solicitud, sito en el **Jr. Leoncio Prado N° 104-Barrio La Colmena** de la ciudad de Cajamarca; debiéndose remitir los actuados a la **Dirección de Personal** de la **Sede del Gobierno Regional de Cajamarca**, para los fines de Ley, debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas a fin de que ponga en conocimiento al **2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca**.

**ARTÍCULO TERCERO: PÚBLIQUENSE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL